

# Es ilegal adjudicar una plaza si no hay razón que lo justifique

Un juez ha reconocido el derecho de un personal estatutario fijo a ocupar un puesto del que fue privado por una decisión arbitraria de la Administración. El SAS no justificó los motivos por los que adjudicó ilegalmente la plaza de carácter provisional a otra candidata.

**DIARIO MEDICO**

**Nuria Siles 24/06/2008**

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Almería ha declarado nula una resolución del Servicio Andaluz de Salud (SAS) que privó a una persona de ocupar una plaza a pesar de que reunía los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. El tribunal calificador adjudicó el puesto a una trabajadora interina cuando había otro aspirante que era personal estatutario con plaza en propiedad y que, según los términos en los que estaba establecido el concurso, gozaba de preferencia sobre aquélla para hacerse con la plaza.

El fallo considera que la Administración actuó de forma arbitraria porque adoptó "un acuerdo manifiestamente ilegal". El juzgado destaca que la resolución carecía de la más mínima motivación, "lo que impide conocer las razones que han llevado a la Administración a excluir al candidato que reúne los requisitos exigidos en las bases" y seleccionar al que no los cumple. A lo largo de su argumentación el juez es contundente en sus afirmaciones y reprocha con firmeza la actuación llevada a cabo por el SAS.

## **Justificar lo injustificable**

Así, en su fundamento tercero destaca que el tribunal calificador no motivó ni siquiera mínimamente la discrecionalidad que tiene reconocida. Pero el fallo va más allá y apunta que si no se justificó adecuadamente la decisión fue "seguramente porque no existe razón alguna que justifique lo injustificable". Además, el juez impone las costas al SAS por "haber mantenido una postura temeraria, oponiéndose a un recurso indefendible".

Las razones que argüía la Administración eran que el otro aspirante no reunía los méritos suficientes, sin que haya justificado por qué. Según consta en la sentencia, el recurrente concursó en la convocatoria pública de selección para la cobertura provisional de la jefatura de grupo administrativo de un centro de salud.

## **Bases del concurso**

En las bases de la convocatoria se establecían, entre otros requisitos, "ser personal con nombramiento definitivo y plaza en propiedad de personal estatutario, adscrito al dispositivo de apoyo del distrito sanitario de Almería". Asimismo, se decía que excepcionalmente, si resultara desierto el concurso por no optar aspirante alguno de los citados en el párrafo anterior o por entenderse que los presentados no cumplían los requisitos exigibles o no reunían los méritos suficientes, podría ser seleccionado otro candidato que, aunque no fuera propietario, reuniera el resto de los requisitos exigibles, "desempeñando en este caso el cargo con carácter provisional entre tanto se procede a su cobertura definitiva".

Pues bien, el concurso fue adjudicado a una trabajadora interina, a quien se le valoraron con 7 puntos los méritos de capacitación, mientras que al recurrente se le dieron 5. Según el fallo, "ateniendo al propio criterio del tribunal calificador es palmario que a [la beneficiaria del puesto] en ningún caso se le podía adjudicar la plaza, en tanto que no era de aplicación la exención" de las bases, ya que "sí se presentó otro candidato -con plaza en propiedad- y que (...) reunía méritos suficientes".

Por todo ello, el juez ha estimado el recurso del afectado, declarando nula la resolución impugnada y reconociendo su derecho a ocupar el puesto ofertado "sin necesidad de que el tribunal calificador deba llevar a cabo operación alguna a tal efecto, con todos los efectos económicos y administrativos desde diciembre de 2006", fecha en la que se resolvió la adjudicación de las plazas.

## **Discrecional y arbitrario**

La decisión de la Administración que se apoye sólo en la voluntad de quien la adopta no es suficiente en un Estado de Derecho. El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Almería explica en su argumentación que "un acto dictado en el ejercicio de potestades discrecionales [que tiene conferidas la Administración] si no está motivado es forzosamente arbitrario y, como tal, ilegal".

Asimismo, recuerda que el Tribunal Supremo (TS) ha declarado que "el uso de la discrecionalidad no puede degenerar en la arbitrariedad", que está prohibida por el artículo 9 de la Constitución Española. Según el alto tribunal, ambos conceptos son antagónicos entre sí y no hay que confundirlos. Lo que marca la diferencia entre lo discrecional y lo arbitrario es la motivación -que puede ser discutible o no, pero ha de ser suficiente, según ha establecido el TS- de la decisión porque si no la hay el único apoyo será la mera voluntad de quien la adopta.